

Resolución Directoral Regional

Nro. 401 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 JUL 2018

VISTO: Informe N° 113-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 0147-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe Técnico N° 033-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyF-UF-cdmr, Informe N° 12-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-SDRAyF-Insp.mans, acta de control N° 001728, documentos que se adjunta, Decreto N° 3304.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y es política de la actual gestión, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le corresponde al Gobierno Regional a través de esta Dirección efectuar las acciones de fiscalización y supervisión en lo que al transporte terrestre se refiere así mismo el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a; num.89.1.1: "proteger la vida y salud y seguridad de las personas. Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)".

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001728 de fecha 05 de mayo del 2018 a horas 10.10 am., por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Hvca, quienes realizaron un Operativo de Control en la Carretera Huancavelica-Lircay (Sector Pampachacra), intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° ATP-412, (teniendo conocimiento que en ese momento de la intervención se tomó los datos del SOAT como propietario la empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC y posteriormente con la evaluación de Gabinete y de acuerdo al sistema vehicular de SUNARP se detalló que el propietario la empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC y conducido por el Sr. Edison Taipe Buendia con licencia de conducir N° R71253228 con Clase y Categoría AI, por la presunta infracción al CODIGO I3c del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la "INFRACCION DEL TRANSPORTISTA" correspondiente a "c) Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento. (...)", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 0.5 UIT.

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 120.1 artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantamiento por el inspector en el mismo acto", se tiene que el señor conductor del vehículo al momento de la intervención, esto es el señor Edison Taipe Buendia, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 001728 de fecha 04 de mayo del 2018, contando con cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos el cual no ha presentado su descargo.

DOC. 810404
EXP. 590513



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 401 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 JUL 2018

Que, mediante Informe técnico N° 033-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyF-UF-cdm de la Unida de Fiscalización señala: "... conforme se aprecia en los actuados se aprecia ciertos incoherencias en la elaboración del acta de control N° 001728 por parte del inspector interviniente Sr. Amador Navarrete Sánchez respecto a la infracción detectado señala: no cuenta con manifiesto, código I3c producto de la verificación...(...), que dicha infracción I3c corresponde a la modalidad de transporte turístico, siendo un error insubsanable, por lo que considera el archivamiento del acta N° 001728 impuesta y que con Informe N°147-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyA- por la Sub Dirección de Autorización, registros, y fiscalización concluye: que se archive por considerar insuficiente y se debe de iniciar proceso sancionador con la infracción al transportista con la sanción S1c, por no corresponder la licencia a la clase y categoría requerida, ratificado y visado por el Director de Circulación Terrestre mediante Informe N° 113-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT quien señala que se debe de archivar el acta de control por considerar insuficiente y no califica para infraccionar, peticona la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, es preciso señalar que el inspector no ha cumplido con sus funciones con respecto a la imposición del acta antes mencionada por lo que ha perjudicado a la entidad ordenando a la Dirección de Circulación Terrestre deberá de remitir copias fedateadas a la Dirección Regional a fin de que remita a la Secretaria técnica a fin de que se apertura proceso administrativo disciplinario al Inspector, bajo responsabilidad.

Que al no configurarse los supuestos necesarios de la infracción detectada en aplicación del Principio de Legalidad regulado en el inciso 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, a través del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así en virtud del Principio de Tipicidad establecido en el artículo 230.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador que establece Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...) corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el acta de control N°001728 por que no está bien configurado la infracción CODIGO I3c, pero ello no exime de la responsabilidad del transportista debiéndose de iniciar proceso administrativo sancionar a representante de la Empresa con la Infracción S1 INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores que: c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar con una infracción muy Grave con una multa de 0.5 de la UIT siendo retenido el vehículo según del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que de acuerdo a la legalidad y al debido proceso y defensa se debe de emitir el acto resolutive.

Que, estando a los informes de la Sub Dirección de registros y Autorizaciones y el visto bueno de la Dirección de circulación Terrestre, se toman en consideración el informe emitido de acuerdo a sus funciones en los documentos de gestión y en aplicación del principio de confianza, de conformidad con el artículo 6.2. de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento, Se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente, por lo que se emite el acto resolutive

Estando a lo Opinado e informado y

con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°

Resolución Directoral Regional

Nro. 401 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 JUL 2018

27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2015-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ARCHIVAR el acta de control N°001728 de fecha 04 de mayo del 2018 interpuesto a la Empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC, conducido por el Sr. Edison Taipe Buendía con licencia de conducir N° R71253228 con Clase y Categoría AI 6 por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción CODIGO I3c del anexo 2 del D.S N°. 017-2009-MTC y sus modificatorias; de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL, representado por su Gerente General por la infracción S1 c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar con una infracción muy Grave con una multa de 0.5 de la UIT del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTICULO 3º: OTORGUESE el plazo de cinco días al Gerente General de la Empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC, para que presente sus descargos correspondientes ante la entidad y así pueda tomar una decisión arreglada al derecho

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a la Dirección de Circulación Terrestre a remitir copias fedateadas a la Dirección Regional a fin de que remita a la Secretaría técnica a fin de que se apertura proceso administrativo disciplinario al Inspector y a los que fueran responsables, bajo responsabilidad

ARTÍCULO 5º: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de transportes ETGRECANAL LOS ANCCARAS SAC de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES HUANCAMELICA
Ing. Juan Pablo A. Trujillo
DIRECTOR REGIONAL